



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra EMILCEN ORTIZ PEÑA.

Este Despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), se libro mandamiento de pago, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EMILCEN ORTIZ PEÑA, por las sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.508.374)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100005696.
- b) **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.529.403)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 22 de marzo de 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2019
- c) *Más los intereses moratorios causados desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia*
- d) **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.214.277)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100005696

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada EMILCEN ORTIZ PEÑA, se le notificó el mandamiento de pago por AVISO, el día trece (13) de noviembre de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan a la ejecutada **EMILCEN ORTIZ PEÑA**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 662.602.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejecutivo

Radicado: 681624089001-2020-00059-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: EMILCEN ORTIZ PEÑA

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 662.602.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada **EMILCEN ORTIZ PEÑA**.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO

SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 072 se publica en la página web de la rama judicial.

En la fecha: Diciembre 10 de 2021

Ana Carolina Leal Moreno

Secretaria